República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00180-00**
DEMANDANTE: **LUZ MARINA MEZA LOZANO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone LUZ MARINA MEZA LOZANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el lugar y la dirección donde LUZ MARINA MEZA LOZANO recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto al numeral 7° del artículo 162 del CPACA.

6. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Reconózcasele personería a la abogada DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. Nº 52.492.389, expedida en Sincelejo y T.P. Nº 130.851 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

_____
JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria